

3. En cualquier época del año, ante circunstancias extraordinarias de peligro de incendio que así lo aconsejen, el Servicio de Bomberos podrá prohibir de forma temporal o permanente el uso del fuego en barbacoas situadas en las Infraestructuras Verdes reguladas en este Reglamento.

Con carácter general no se podrán usar las barbacoas en días de fuerte viento, cuando éste suponga un riesgo para la propagación del fuego y así sea indicado por el órgano competente en cada caso, tampoco se podrán usar en días muy calurosos, a las horas de mayor temperatura y así sea indicado por los órganos competentes.

Artículo 8. Medidas de seguridad en el uso de barbacoas

1. Siempre que esté permitida la utilización de barbacoas los usuarios deberán adoptar las siguientes medidas de seguridad:

- a) Asegurarse de tener una distancia mayor de tres metros desde el fuego a cualquier combustible susceptible de propagarlo.
 - b) Permanecer vigilante y junto al fuego durante todo el tiempo que este encendido, procediendo a apagarlo rápidamente si el viento provoca situaciones de riesgo.
 - c) No quemar hojas, papel, combustible fino y similares cuyas pavesas puedan ser transportadas por la columna de humo.
 - d) No acumular gran cantidad de combustible, añadiéndolo siempre de forma progresiva.
 - e) Tener agua suficiente o algún medio de extinción eficaz a mano.
2. Las barbacoas deberán cumplir, en todos los casos los siguientes requisitos:
- a) Ser una estructura fija de obra en buen estado de conservación.
 - b) Tener campana, chimenea con rejilla en la salida de humos o similar que actúe como sistema matachispas.
 - c) Tener tres paredes cerradas de obra que impidan la salida del fuego, pavesas o partículas incandescentes.
 - d) Tener un perímetro libre de combustible de al menos tres metros.
 - e) Las barbacoas deberán ubicarse fuera de la proyección de las copas de los árboles.

Artículo 9. Campamentos y hogueras

1. Salvo en los lugares especialmente habilitados al efecto, queda totalmente prohibido acampar, instalar tiendas de campaña, caravanas o auto caravanas, en todas las áreas de las Infraestructuras Verdes no habilitadas para ello, así como pernoctar en bancos, césped, parterres o sobre cualquier otro lugar dentro de las Infraestructuras Verdes como parques, jardines, riveras, etc.

2. En el caso, que por motivos extraordinarios los servicios de mantenimiento de parques y jardines requieran realizar la quema controlada de residuos vegetales, podrá ser autorizada por la Ciudad, previo informe de los Servicios Técnicos de Medio Ambiente, dentro de las fechas establecidas y tomando las medidas necesarias para evitar daños o perjuicios a bienes o personas y siempre previo aviso a los servicios de urgencias necesarios y siguiendo las directrices del correspondiente Plan contra Incendios de la Ciudad de Melilla.

Artículo 10. Cierre y horarios

1. Con carácter general, la utilización de las Infraestructuras Verdes no estará supeditada a ningún horario.
2. Los espacios con cierre y control de uso, permanecerán abiertos según los horarios que determine la Ciudad Autónoma de Melilla, los cuales figurarán en las puertas de acceso. El horario podrá ser modificado según las épocas del año, necesidades del servicio, inclemencias meteorológicas u otras eventualidades.

Artículo 11. Deberes generales para la conservación de las Infraestructuras Verdes

1. Los árboles y arbustos que integren las Infraestructuras Verdes serán podados adecuadamente siguiendo las directrices que marquen los servicios técnicos de la Ciudad de Melilla a través de protocolo de poda, Plan de Arbolado, Norma Tecnológica de Jardinería (NTJ) o cualquier otro criterio técnico en vigor para evitar el detrimento en el vigor vegetativo, un aumento de la susceptibilidad al ataque de plagas y enfermedades o un peligro de caída de ramas secas.
2. Los riegos precisos para la subsistencia de la flora incluida en cualquier Infraestructura Verde deberán realizarse con un criterio de economía del agua en concordancia con el mantenimiento ecológico del sistema que favorezca la resistencia de las plantas a períodos de sequía, a los empujes del viento, a los ataques de criptógamas, etc. Las Infraestructuras Verdes que posean recursos propios de agua serán regadas con dichos recursos siempre que ello sea posible.
3. Todo propietario o, en su caso, cesionarios del espacio de Infraestructuras Verdes, queda obligado a realizar los oportunos tratamientos fitosanitarios preventivos por su cuenta, en evitación de plagas y enfermedades de las plantas de dichos espacios. En caso de que una plaga o enfermedad se declare en las plantaciones de una Infraestructura Verde, el propietario deberá dar a las mismas, y a su cargo, el correspondiente tratamiento fitosanitario. De cualquier forma, tendrá que cumplir las normas que marquen los servicios técnicos de la Ciudad de Melilla mediante protocolo, plan de conservación, NTJ, manual práctico o criterio en vigor.
4. Las Infraestructuras Verdes, tanto públicas como privadas, deberán encontrarse en todo momento en un estado satisfactorio de limpieza, así como libres de maleza espontánea no beneficiosa, en un grado en que no puedan ambas cosas ser causa de infección o materia fácilmente combustible. Los espacios con vegetación pública deberán presentar, además, un estado adecuado que proporcione un buen servicio a nivel paisajístico.
5. Los titulares de quioscos, bares, etc., que integren en sus instalaciones algún tipo de plantaciones deberán velar por el buen estado de las mismas.

Artículo 12. Tasa de uso de una Infraestructura Verde

1. Todo espacio de una Infraestructura Verde estará destinada al uso público. Cualquier uso privativo autorizado estará gravado mediante la correspondiente tasa municipal. Dicho gravamen se establecerá en relación a tres factores:

- Superficie ocupada.